INFORME DE SECRETARÌA:

Febrero 24 de 2022. En la fecha siendo las 7 :09 ingresa al Despacho el presente proceso de **PRESCRIPCIÒN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ORDINARIA** promovida por **ALEJANDRO VELEZMORO HURTADO** en contra de **AURA LUCIA ERAZO BELTRÀN** luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada 24 de febrero de los cursantes, para conocer en primera instancia, correspondiéndole la radicación No. 17380311200220220009900.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio Nro. 579
Rad: 17380311200220220009900.

Se decide lo pertinente respecto a la demanda de **"PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO"** promovida por promovida por **ALEJANDRO VELEZMORO HURTADO** en contra de **AURA LUCIA ERAZO BELTRÀN.**

CONSIDERACIONES

1. Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta los siguientes defectos:

a.-) Deberá la parte demandante, aportar el avalúo catastral del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria Nro. 106-1180 de la Oficina de Registro

de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, de conformidad con el Art. 26 del C.G.P.

b.-) Deberá la parte demandante allegar el Plano Predial Catastral del predio cuya Matricula Inmobiliaria es **106-1180** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, para que sirva de soporte en la verificación de la cabida y plena identificación del predio al momento de realizarse la Inspección Judicial.

C.-) Se requiere a la parte demandante para que explique por qué pretende la Prescripción Ordinaria y no la Extraordinaria.

d.-) Dentro del acápite de los hechos de la demanda deberá indicar el día, mes y año, en que entró en posesión el demandante del bien objeto de pertenencia.

e.-) Deberá presentar la subsanación integrada con la demanda en un solo escrito conforme al auto inadmisorio de la demanda, como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

f.-) De conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 82 del C.G.P. y ahora con las traídas por el Decreto 806 de 2020, en el acápite de notificaciones de la demanda debe indicar la dirección física y el canal digital de la demandada si se conoce. En caso de no poseer correo electrónico deberá informarse en este sentido, igualmente deberá portarse la dirección física del demandante y de su apoderado.

Lo anterior, toda vez que este requisito de la demanda cumple el propósito de cumplir con la notificación no solo del apoderado sino también de los sujetos que integran la litis.

g.-) - **INFORMAR** a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal serán recepcionadas por intermedio del correo electrónico j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y que por disposición del nivel central el correo electrónico del despacho únicamente está habilitado para **recibir emails** los días **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., a** pesar de que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

Así las cosas, de acuerdo a lo mencionado, deberán enviar las subsanaciones, memoriales y solicitudes al correo electrónico del despacho en el horario **autorizado**, mientras el nivel central desbloquea la cuenta y amplia el horario hasta las 6:00 p.m.

2. De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá al demandante el término de 5 días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de **"PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO"** promovida por promovida por **ALEJANDRO VELEZMORO HURTADO** en contra de **AURA LUCIA ERAZO BELTRÀN**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería al Dr. JUAN DIEGO OCHOA CÀRDENAS para actuar en representación del demandante, en los términos y facultades concedidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado Nº 27 _hoy 11 Marzo de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

mape